

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVACiudad de México, a **29 JUN 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3477-SOT-1408 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de hostel en el predio ubicado en calle Orizaba número 118, interior 101 y 102, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde los uso de suelo para hostales y casas de huéspedes se encuentran **prohibidos**. -----

**PAOT**

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 3

Expediente: PAOT-2017-3477-SOT-1408

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo varios reconocimientos de hechos en el lugar objeto de denuncia, observando un inmueble de 5 niveles, con uso habitacional y comercio en planta baja (venta de ropa), sin que se constataran actividades de hostel. -----

No obstante lo anterior, ante lo manifestado por la persona denunciante y quien atendió la diligencia del reconocimiento de hechos del día 25 de enero de 2018, respecto a la realización de dichas actividades, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Al respecto, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que en fecha 18 de abril del año en curso, ejecutó las verificaciones con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1100/2018 e INVEADF/OV/DUYUS/1101/2018 a los departamentos 101 y 102, respectivamente. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos no se constató el funcionamiento de un hostel en los departamentos 101 y 102 del predio ubicado en calle Orizaba número 118, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no obstante se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de mejor proveer ejecutar la visita de verificación en materia de uso de suelo, por lo que corresponde a dicho Instituto, emitir las resoluciones que conforme a derecho correspondan en los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1100/2018 e INVEADF/OV/DUYUS/1101/2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Orizaba número 118, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc donde los usos de suelo para hostales y casas de huéspedes se encuentran **prohibidos**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa no constataron actividades de hostel en el lugar objeto de denuncia. -----



3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentó las visitas de verificación números INVEADF/OV/DUYUS/1100/2018 e INVEADF/OV/DUYUS/1101/2018 a los departamentos 101 y 102 respectivamente; por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto, emitir las resoluciones que conforme a derecho correspondan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

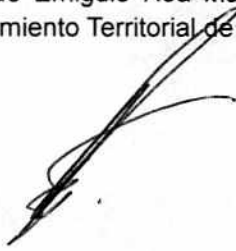
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/WPB/MAZA

